

Señores
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE : HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ Y OTRO.
DEMANDADO : BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.
RADICACIÓN : 2024-016

Referencia: Contestación de la demanda por parte de BANCO DE OCCIDENTE.

JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.107.071.542, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial y Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con el poder especial conferido, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal concedido procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRECISIÓN FRENTE AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 29 de febrero de 2024, notificado por estados el 01 de marzo de la misma anualidad, el despacho judicial resolvió tener por notificado por conducta concluyente al BANCO DE OCCIDENTE.

Así las cosas, teniendo en cuenta el término del traslado consistente en veinte (20) días, se tiene que el término iniciaría a contabilizarse desde el día lunes 04 de marzo de 2024, y se extendería como plazo máximo hasta el día viernes 05 de abril de 2024, por lo cual, es claro que la presente contestación de la demanda ha sido radicada dentro del término legal concedido para esos efectos.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la TOTALIDAD de las pretensiones que solicitan los demandantes, ya sean declarativas y/o de condena, respecto de la entidad que represento, por carecer de fundamento en los hechos y en el Derecho.

Solicito, en consecuencia, absolver a mi representada por no ser responsable a ningún título de los presuntos hechos, y en cuanto a la presunción de responsabilidad predicable del dueño de la cosa involucrada en el daño, se encuentra desvirtuada por cuanto el BANCO DE OCCIDENTE no es el guardián, ni administrador, ni tiene la custodia del vehículo con placas FVL-487.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA el vínculo existente entre la señora CAROL YURLEY QUINTERO y el señor HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ, así como tampoco me consta la fecha desde la cual se haya configurado la unión marital que se describe en el hecho. Lo anterior, por cuanto corresponde a hechos ajenos al BANCO DE OCCIDENTE.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA que el 22 de enero del 2022, el señor HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ, se encontrará transitando en calidad de conductor de bicicleta por la Calle 63 con Carrera 108 en la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, por

cuanto corresponde a hechos ajenos al BANCO DE OCCIDENTE, y en los cuales la entidad que represento no tuvo participación.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA que el señor JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS fuera la persona que se encontrara conduciendo el vehículo de placas FVL-487, sobre la Calle 63 con Carrera 108 en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, desde ya me permito indicar que, si bien el BANCO DE OCCIDENTE se encuentra registrado como propietario del vehículo de placas FVL-487, SE ACLARA que la entidad financiera se desprendió legítimamente de la tenencia, guarda y custodia del automotor desde la celebración del contrato de leasing financiero No. 180-125773, el cual fue celebrado el pasado 26 de julio de 2018, suscrito con las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA. Desde entonces, la entidad financiera dejó de ser el guardián del automotor y por ende no es responsable civilmente por el mero hecho de fungir como propietario inscrito del automotor.

Por otra parte, se precisa que el señor JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS, ninguna relación laboral o contractual tiene o tenía con el BANCO DE OCCIDENTE, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios. En el presente caso, el señor JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS fue contratado, seguramente, por alguna de las sociedades locatarias, BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. o HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para que se desempeñara como conductor del vehículo de placa FVL-487, sin ninguna participación o intervención de mi representado, el Banco de Occidente.

En cuanto a la compañía de seguros que aseguraba al rodante de placas FVL-487 para la fecha del supuesto accidente, me atengo a la póliza que obre en el plenario.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA que el demandante haya sido arrollado, de manera intempestiva, por el vehículo de placas FVL-487. Lo anterior, por cuanto el BANCO DE OCCIDENTE no participó en los hechos que se narran.

Ahora bien, se aprovecha la oportunidad para reiterar que, el BANCO DE OCCIDENTE se encuentra registrado como propietario del vehículo de placas FVL-487, con ocasión a la celebración de una operación de leasing. Al respecto se aclara que, la entidad financiera se desprendió legítimamente de la tenencia, guarda y custodia del automotor desde la celebración del contrato de leasing financiero No. 180-125773, el cual fue celebrado el pasado 26 de julio de 2018, suscrito con las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (estas en calidad de locatarias). Desde entonces, la entidad financiera dejó de ser el guardián del automotor y por ende no es responsable civilmente por el mero hecho de fungir como propietario inscrito del automotor.

Por otra parte, se precisa que el señor JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS, ninguna relación laboral o contractual tiene o tenía con el BANCO DE OCCIDENTE, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios. En el presente caso, el señor JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS fue contratado, seguramente, por alguna de las sociedades locatarias, BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. o HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para que se desempeñara como conductor del vehículo de placa FVL-487, sin ninguna participación o intervención de mi representado, el Banco de Occidente.



AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA que el demandante haya sido arrollado, de manera intempestiva, por el vehículo de placas FVL-487. Lo anterior, tal y como se expuso en la contestación del hecho anterior, por cuanto el BANCO DE OCCIDENTE no participó en los hechos que se narran, y tampoco existe ninguna relación laboral o contractual o de dependencia o subordinación entre el BANCO DE OCCIDENTE y el señor JOSE ISAAC BUITRAGO.

AL HECHO SEXTO: Más que un hecho corresponde a una apreciación subjetiva acerca de lo que considera el apoderado judicial de la parte actora con relación a la responsabilidad por el accidente.

Ahora bien, para conocimiento del despacho, desde ya me permito informar que, en lo que respecta al BANCO DE OCCIDENTE, no hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad, toda vez que, por virtud del contrato de Leasing Financiero No. 180-125773, celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE y las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (estas en calidad de locatarias), el BANCO DE OCCIDENTE se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas FVL-487, para lo cual se debían suscribir las respectivas pólizas de seguro todo riesgo con el fin de amparar los daños ocasionados a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que eventualmente tendrían que asumir las sociedades locatarias, quien con ocasión del contrato de leasing se convirtió en su guardián, por lo que se encuentra desvirtuada la presunción de responsabilidad que pudiera predicarse del propietario del bien presuntamente involucrado en los hechos.

El contrato de Leasing No. 180-125773 se celebró el 26 de julio de 2018, cuyo plazo para el pago de cánones culminaba a los 68 meses de celebrada la operación, y que a la fecha se encuentra en estado VIGENTE Y AL DÍA, con lo cual y mientras se hace el traspaso, las locatarias se constituyen en poseedores del rodante. Evidente es entonces que, el día 12 de enero de 2022, fecha en que presuntamente acaecieron los hechos de la demanda, el rodante continuaba bajo la guarda y custodia de las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con quien se celebró el contrato de leasing que se aporta para que obre como prueba.

En ese sentido, aunque el BANCO DE OCCIDENTE fungía como propietario inscrito del vehículo de placas FVL-487, ante las autoridades de tránsito, por virtud del contrato de leasing, que obliga a la entidad financiera a adquirir la propiedad de los bienes objeto de los contratos de leasing para garantizar al locatario el ejercicio de la opción de adquisición, **las condiciones en que el locatario usa, administra y explotaba el bien, le son ajenas, pues el locatario ejercía la tenencia, incluso para la presente fecha, de manera independiente y autónoma, por ende era su guardián, como se ha dicho.**

Además, se reitera que, el señor JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS, ninguna relación laboral o contractual tiene o tenía con el BANCO DE OCCIDENTE, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce quien fue el patrullero que asistió al lugar de los hechos, y el alcance del informe policial por el accidente, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos donde se originó el presunto accidente.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce el alcance del informe policial por el accidente, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo

presente en el lugar de los hechos donde se originó el presunto accidente, y no tuvo la oportunidad de intervenir en la elaboración del mismo.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce el alcance de las lesiones que haya padecido el demandante.

Por otra parte, se itera que se desconocen los procedimientos médicos y lesiones originadas, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce el estado de salud en el que se encontraba el demandante al momento de realizar su traslado al centro asistencia.

Por otra parte, se itera que se desconocen los procedimientos médicos, lesiones originadas y diagnóstico del demandante, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los traslados de clínica o de centro asistencial que se hayan llevado a cabo por cuenta del estado de salud del demandante.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos médicos, lesiones originadas y diagnóstico del demandante, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos médicos, lesiones originadas y diagnóstico del demandante, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos médicos, lesiones originadas y diagnóstico del demandante, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos médicos, lesiones originadas y diagnóstico del demandante, así como las presuntas discapacidades registradas, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos judiciales o administrativos que haya impulsado el demandante, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos médicos, lesiones originadas y diagnóstico del demandante, así como las presuntas discapacidades registradas, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los términos del dictamen rendido por parte de la Junta Regional de Invalidez, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los cuidados que son prestados al demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce las labores en las que se desempeña el demandante, así como TAMPOCO se conocen los valores que devenga con ocasión a dichas labores.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los términos de los acercamientos que han realizado los demandantes con la compañía de seguros.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: NO ES CIERTO. En las pruebas aportadas con la demanda se evidencia la constancia de NO ACUERDO con relación a la audiencia de conciliación extrajudicial, y en la que asistió apoderado por parte del BANCO DE OCCIDENTE.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos médicos, lesiones originadas y diagnóstico del demandante, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos médicos, lesiones originadas, diagnóstico y situaciones de tipo psiquiátrico o psicológico que padezca el demandante, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, y de forma especial debe advertirse que, el BANCO DE OCCIDENTE desconoce los procedimientos médicos, lesiones originadas, diagnóstico y situaciones de tipo psiquiátrico o psicológico que padezca el demandante, toda vez que, la Entidad que represento NO ocasionó, ni estuvo presente en el lugar de los hechos que originó las presuntas lesiones.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO:

a. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

La responsabilidad pretendida con la demanda instaurada, para que se dé, requiere de los siguientes elementos concurrentes:

- a. Autoría material o imputabilidad por parte de quien es demandado,
- b. El daño efectivamente causado, y
- c. El nexo causal entre el daño y la imputabilidad.

Es bien sabido que la carga de la prueba para demostrarlos les compete a las supuestas víctimas, el actor en el presente caso.

En este orden, de conformidad con los hechos narrados por el demandante y con las pruebas aportadas, la Compañía que represento NO es la autora de ningún accidente de tránsito, menos aún del supuesto perjuicio a los demandantes del que se pretende al parecer hacerla responsable, ni existe un nexo causal entre el daño causado alegado, y la actividad propia de Banco de Occidente S.A, al momento de suceder los hechos, que es la de una entidad financiera y no una empresa dedicada al transporte en alguna modalidad de la que pudiera predicarse el ejercicio de una actividad peligrosa.

No obstante, si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que efectivamente fue responsable del accidente el conductor del vehículo de placas FVL-487, este hecho no hace que se pueda vincular a un tercero, totalmente ajeno, como lo es BANCO DE OCCIDENTE, cuando la legislación y la jurisprudencia es clara en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos de otro.

Ahora bien, la persona que se sindicó como autor de la infracción, según la parte demandante, en razón del accidente de tránsito acaecido presuntamente el día 12 de enero de 2022, **NO ES, NI ERA FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE**, como tampoco tenía, ni tiene, ningún tipo de vínculo de subordinación o de dependencia con la misma, como para pensar en una responsabilidad refleja por el hecho de sus dependientes o funcionarios. La anterior excepción tiene como fundamento los siguientes hechos:

En primer lugar, **BANCO DE OCCIDENTE** adquirió el vehículo de placas FVL-487, con ocasión de la celebración del Contrato de Leasing Financiero No. 180-125773, celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE y las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (estas en calidad de locatarias). Así pues, la tenencia, guarda y custodia del bien era ejercida exclusivamente por la sociedad locataria, única obligada para la fecha de los hechos a cualquier indemnización por daños causados a terceros en caso de que sea probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placas FVL-487 y los supuestos daños.

En segundo lugar, dentro del mencionado contrato, las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (estas en calidad de locatarias), declararon haber recibido como locatarios, para todos los efectos, el vehículo en mención, de lo que se deduce que el BANCO DE OCCIDENTE quedó separado desde ese mismo instante de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal, que sólo el arrendatario podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.

Como tercer punto, no debe olvidarse que, por haberlo entregado en arrendamiento, BANCO DE OCCIDENTE dejó de ser guardián del vehículo de placas FVL-487.



Como cuarto aspecto, el vehículo le fue entregado al locatario acorde con lo pactado en el referido contrato de Leasing Financiero para la época en que se dice ocurrieron los hechos materia de este proceso.

En quinto lugar, si bien es cierto que BANCO DE OCCIDENTE, para el momento de la ocurrencia de los hechos, aparecía ante las autoridades de tránsito como propietaria inscrita del automotor referido, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de tránsito apareciera como propietaria del vehículo de placas FVL-487, no permite derivar responsabilidad en su contra, la que necesariamente emerge - como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia para estos casos-, de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario **si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia en virtud de un título jurídico, como lo es en este caso el contrato de arrendamiento financiero. (negrillas propias).**

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de mayo 18 de 1972, G.J.CXLII, página 188, expresó:

“El responsable por el hecho de cosa inanimada es su guardián, o sea quien tiene sobre ella el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesariamente e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras que no se pruebe lo contrario”. (Negrillas mías)(...)

“De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresario del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser el guardián de dicho objeto- que desde luego admite prueba en contrario -, pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.”

“En este sentido, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de su condición de guardián que sobre ellas se presume tener.

Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada”.

Planteamiento largo tiempo sostenido por la Corte Suprema de Justicia, según aparece también en la Sentencia de Junio 4 de 1992, precisó:

“En síntesis, en concepto de “guardián” de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando tiene esa condición: (...)

*i) El propietario, si se ha desprendido voluntariamente de la tenencia, o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que “la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener...” agregándose a renglón seguido que **“esa presunción, la inherente a la “guarda de la actividad”, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico ...”** (resaltado propio).*

Finalmente, es tesis también sostenida por la Doctrina tal como lo expone el Dr. Tiberio Quintero Ospina:

“Las personas jurídicas que también pueden ser terceros civilmente responsables – no son responsables por el hecho ajeno (artículo 2347 C.C.) – para efectos meramente civiles – porque ellas (tanto las de Derecho Público como las de Derecho Privado) comprenden su responsabilidad directa por conducto de sus representantes, por actividades peligrosas, bien sea por culpa probada o por faltas en el servicio, pero no su responsabilidad por el hecho ajeno.”¹

“ 3.1 Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa, según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado...”

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil.

3.2 De igual forma, existe tal presunción para el “guardián” de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el “custodio” del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.

La guarda, vale decir, el poder de mando sobre la cosa, que se materializa tanto en la capacidad de dirección, manejo y control, como cuando de ella se obtiene lucro o provecho económico, de la cual deriva la presunción de responsabilidad civil, puede ser material o jurídica, sin que resulte relevante si se es o no propietario del bien sobre el que aquella se ejerce.” (Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762.)

“Luego, en orden a demostrar la responsabilidad patrimonial del tercero, es necesario probar (i) el daño, (ii) la relación causal entre éste y la actividad peligrosa desarrollada y (iii) su condición de guardián de dicha actividad o de custodio del instrumento con el cual se realiza². (Sentencia de casación civil No. 2529031030012005-00345-01 del 17 de mayo de 2011)

3.3 Sobre la particular resulta pertinente citar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación:

[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...

Tomado de QUINTERO OSPINA TIBERIO, Lecciones de Procedimiento Penal Colombiano, Tomo I. 2ª Ed. 1992. Editorial ABC, p. 221 y siguientes.

Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario. Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que "... si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto —que desde luego admite prueba en contrario— pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario". Es decir, "...la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener", presunción que desde luego puede destruir "si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada..." (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 1997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000). (Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762)

"Igualmente, es del caso agregar que la actividad peligrosa de conducir vehículos es ajena al objeto social de la compañía de Leasing Bolívar, pues legalmente no está habilitada para ello, conforme lo preceptúa el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), lo cual confluye a recalcar que no está llamada a responder como tercero civilmente responsable.

Adicionalmente, no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa, en el asunto de la especie, es claro que uno era el propietario (Leasing Bolívar) y otro el poseedor" (Corte Suprema d Justicia. Sala de Casación Penal SP7462-2016 Radicación No. 45804 del 8 de junio de 2016)

En resumen, si bien el propietario es llamado en principio a responder, cuando se ha desprendido de la tenencia, comportando su no injerencia en la dirección, manejo y control del bien, ninguna responsabilidad puede endilgársele.

De lo anterior, resulta claro que la presunción de responsabilidad admite prueba en contrario. Luego, es de elemental justicia y equidad, que si una persona es demandada en un proceso de responsabilidad por actividades peligrosas puede como medio de defensa demostrar que no era el guardián de la cosa o de la actividad peligrosa para el momento del hecho que causa el daño y una vez demostrado se desvirtúa la responsabilidad pretendida.

Como sexto punto, BANCO DE OCCIDENTE celebró contrato de leasing No. 180-125773 con las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, estas últimas en su condición de locatarios arrendatario del referido vehículo, con lo cual se hizo responsable **exclusivo de la utilización, guarda, administración, manejo, tenencia, custodia y cuidado del bien**, para la fecha del presunto accidente.

En consecuencia, hacerle imputaciones de responsabilidad a la Entidad que represento resultaría contra - derecho, ilegal e injusto, por la falta de nexo causal entre el daño y la supuesta presunción



de culpa desvirtuada por el hecho de que un tercero actuando de manera autónoma causa el daño.

En el presente caso está efectivamente demostrado que la guarda, custodia y manejo del bien **NO ESTÁ EN CABEZA DE BANCO DE OCCIDENTE**, que esta Entidad ninguna participación tuvo en los hechos que se investigan y que el conductor del vehículo de placa FVL-487, no tiene, ni ha tenido ningún vínculo de subordinación o dependencia con el Banco de Occidente, y por lo tanto, no existe responsabilidad alguna que se le pueda imputar a este Entidad y por ende menos algún tipo de obligación de reparar los supuestos daños reclamados por la parte actora.

Por el contrario, como se ha venido señalando que las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, **son las locatarias del contrato de leasing No. 180-125773**, quien para la fecha de los hechos era quien ejercía la administración y guardia del camión, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representado en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placas FVL-487, siendo el locatario, el único responsable de los hechos que se pudieren causar con la utilización del mismo, siempre y cuando en dichos hechos, lógicamente, medie culpa o dolo del conductor del citado vehículo.

Como séptimo y último punto, se concluye, por ende, que el vehículo de placa FVL-487, no estaba bajo el cuidado, custodia, manejo y administración del BANCO DE OCCIDENTE, ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes o subordinadas de mi poderdante, de tal manera que no puede predicarse responsabilidad y mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

b. FALTA EN LA CAUSA PARA DEMANDAR AL BANCO DE OCCIDENTE.

Esta excepción se sostiene en los siguientes hechos:

De conformidad con el Artículo 2.343 del Código Civil, es obligado a la indemnización el que hizo el daño en primera instancia.

De otro lado, si bien la ley civil establece la responsabilidad de toda persona por el hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, es presupuesto de esta clase de responsabilidad que definitiva y efectivamente se tenga capacidad de injerencia en los actos de la persona, de forma tal que pueda predicarse que está bajo su dirección, guarda o cuidado.

En uno u otro predicamento, la responsabilidad aquiliana presupone una conducta, pues sin ella no puede hablarse de culpa y menos aún de responsabilidad, la cual es requisito para poder ser sujeto pasivo de una demanda.

En el caso que nos ocupa, el conductor del automotor que se menciona como presunto autor de la conducta que dio lugar a este proceso, el señor **JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS** no se encontraba, y nunca se ha encontrado bajo dependencia directa ni siquiera indirecta de **BANCO DE OCCIDENTE**. Ninguna relación de subordinación o dependencia existe entre aquel y mi poderdante, ni el hecho de aparecer, para la fecha de los hechos, como propietaria en el Certificado de Tradición del vehículo en virtud del contrato de leasing.

Por el contrario, como se ha venido mencionado, las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, son las locatarias o arrendatarios financieros del contrato de leasing No. 180-125773, celebrado con BANCO DE OCCIDENTE, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la tenencia, administración, guarda y custodia del vehículo de placa FVL-487, siendo dicha persona la única responsable de los hechos que se señalan como acontecidos en la demanda.

Si el BANCO DE OCCIDENTE. no era, ni es el usuario del vehículo de placas FVL-487 por las razones mencionadas, ningún vínculo la puede relacionar con el conductor del vehículo, y si contractualmente se convino que la dirección, tenencia, guarda, y cuidado respecto del automotor estaría a cargo de las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a quien he venido refiriéndome en el presente escrito, quienes por demás para la fecha de los hechos obraba como exclusivo tenedore del automotor de placas FVL-487, no puede en consecuencia hablarse de conducta que pueda reprochársele a mi representada, para deducir culpa y responsabilidad en contra de la Entidad que apodero.

El BANCO DE OCCIDENTE, no ha asumido ni asumió ninguna conducta de la cual pueda derivarse culpa, pues tal como está plenamente demostrado ninguna participación tuvo en los hechos a que hace referencia la demanda a ningún título.

Se concluye, por ende, que si el vehículo de placa FVL-487 no estaba bajo la dirección, cuidado, custodia, tenencia, manejo y administración de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes de mi representada, no hay posibilidad de que en su contra exista causa para demandarla por cuanto no se dan los requisitos de nuestro ordenamiento para que sea susceptible de responsabilidad y obviamente, mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere, se desechen las pretensiones, se abstenga de proferir cualquier condena en contra de la Compañía que represento.

c. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

De conformidad con lo regulado en nuestro Ordenamiento Sustancial Civil está obligado a indemnizar en primer lugar quien realizó el acto doloso o culposo que generó el daño, y adicionalmente, se reglamenta que está igualmente obligado a la indemnización de manera solidaria el propietario del bien o de la cosa con la que éste se causó siempre y cuando dicho propietario tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado de ella o si quien realiza el acto se encuentra en condición de subordinación o dependencia a su respecto.

En el caso que nos ocupa se requiere como presupuesto inicial y fundamental, si se pretende obtener que se declare la responsabilidad de la Compañía que represento, que ella efectivamente fuera la propietaria del vehículo, que causó el perjuicio, al momento en que sucedieron los hechos, y además que respecto del vehículo se pudiera predicar que ejercía la guarda, administración o cuidado, o que el conductor del automotor de placa FVL-487 se encontraba respecto de ella en condición de subordinación o dependencia.

Es presupuesto indispensable de toda acción que la persona contra quien se dirige ella sea efectivamente la obligada, de acuerdo con lo establecido en nuestra normatividad sustantiva y procesal no pudiéndose admitir desde ningún punto de vista que puedan iniciarse acciones contra quienes ninguna responsabilidad se les puede imputar, pues resultaría ilegal e injusto.

En este caso, se demanda al BANCO DE OCCIDENTE S.A., aparentemente por ser el propietario del automotor de placa FVL-487, del que se afirma, por el demandante, estuvo involucrado en un accidente, al momento en que se dice sucedieron los hechos; sin embargo, este sólo hecho de ser la propietaria inscrita del automotor para ese momento no la hace responsable cuando se ha demostrado que por vía legal y contractual se encuentra exonerada de toda responsabilidad ya que por el contrato de leasing financiero No. 180-125773, celebrado con las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, quienes se hicieron responsable exclusivos de la



tenencia, cuidado, custodia, utilización, guarda y manejo del bien y en consecuencia el único obligado a cualquier indemnización por daños causados a terceros.

Adicionalmente, la ley es muy clara en señalar y así lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, que el propietario estará obligado a la indemnización como tercero civilmente responsable cuando respecto de él se pueda predicar que tenía la guarda, cuidado y administración del vehículo, esto es que no la hubiera entregado a otro, como es el caso que nos ocupa, o que respecto del conductor se pudiera predicar que éste se encontraba bajo su subordinación y dependencia.

De conformidad con lo regulado en nuestro Ordenamiento Sustancial Civil está obligado a indemnizar, en primer lugar, quien realizó el acto doloso o culposo que generó el daño, y adicionalmente, se reglamenta que está igualmente obligado a la indemnización de manera solidaria el propietario del bien o de la cosa con la que éste se causó, siempre y cuando dicho propietario tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado de ella o si quien realiza el acto se encuentra en condición de subordinación o dependencia a su respecto.

Así las cosas, la existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción, debiéndose reconocer que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., no tiene ninguna responsabilidad en los presuntos hechos que se le pretenden imputar, toda vez, que aunque era al momento que se señala como el de la ocurrencia de los hechos propietario inscrito del vehículo que se afirma fue partícipe de los daños, por disposición contractual y legal al no contar con la guarda, administración, cuidado y tenencia del vehículo, ni encontrarse el conductor del mismo en condiciones de subordinación y dependencia respecto de ella, no tiene legitimación en la causa por pasiva debiendo así declararse eximiéndola de toda responsabilidad. Cualquier decisión en contrario sería ilegal e injusta.

d. FALTA DE EXISTENCIA DE VINCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y EL BANCO DE OCCIDENTE.

El conductor del vehículo de placa FVL-487 el señor JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS, presunto autor del hecho objeto del presente proceso, no es, ni ha sido empleado de BANCO DE OCCIDENTE. El conductor es una persona totalmente ajena a esta Entidad, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para la entidad que apodero, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc. (resaltado y negrilla propios)

En consecuencia, no se encuentra a que título se le está haciendo sujeto pasivo de un proceso, máxime cuando se encuentra demostrada la ausencia de culpa de BANCO DE OCCIDENTE, en los hechos, la inexistencia de vínculo entre el autor del hecho y esta Entidad y demostrado además que la tenencia, guarda, administración, custodia y cuidado del bien no se encontraban en cabeza de mi poderdante sino de las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, lo que reafirma su calidad de guardianas del vehículo de placas FVL-487. La existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción.

e. GENERICA.

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, sírvase señor Juez reconocer cualquier otra excepción que resultare probada dentro del proceso conforme a los hechos y pruebas aportadas.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

ME OPONGO a la solicitud de reconocimiento de perjuicio alguno a cargo de la entidad que represento toda vez que, no le asiste ninguna responsabilidad en los presuntos hechos y por ende menos aún le asiste obligación de indemnizar. Adicionalmente, ME OPONGO EN SU TOTALIDAD A LAS SIGUIENTES TASACIONES, donde también explicaré el sustento para dicha oposición:

1. A lo tasado en el capítulo referente a los PERJUICIOS PATRIMONIALES, contenido del daño emergente y lucro cesante consolidado o futuro, por cuanto no se aporta ninguna prueba que esté relacionada con la actividad económica u oficio del demandante, por medio del cual se acredite efectivamente algún tipo de ingreso económico, simplemente se limita a afirmaciones sin sustento idóneo.
2. A lo tasado como DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, contenido del daño moral y la vida en relación y conexos, me opongo toda vez que, aunque en efecto lo solicitado como perjuicio moral tiene como finalidad el resarcimiento de una aflicción de carácter psicológico o intangible, es claro que el apoderado de la parte demandante excede sin justificación su petición, desconociendo que dicha tasación le corresponde exclusivamente al Juez.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo consignado, en los artículos 96 y siguientes del Código general del proceso, artículo 1036 y siguientes del C. de Comercio, Título XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes

VII. PRUEBAS:

Se solicita al señor Juez que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las que obran en el proceso y las siguientes:

Documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal del Banco.
2. Contrato de leasing No. 180-125773.

Interrogatorios de Parte:

-Solicito decretar el INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes, a quienes interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. Los demandantes pueden ser citados en la dirección informada en la demanda y obrantes en el proceso para que concurra a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita será formulado en torno de los hechos de la demanda.

-Solicito decretar el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., a quien interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. El representante legal de la sociedad puede ser citados en la dirección informada en la demanda y obrantes en el proceso para que concurra a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita será formulado en torno de los hechos de la demanda.



-Solicito decretar el INTERROGATORIO DE PARTE al demandado JOSE ISAAC BUITRAGO LANCHEROS, a quien interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. El representante legal de la sociedad puede ser citados en la dirección informada en la demanda y obrantes en el proceso para que concurra a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita será formulado en torno de los hechos de la demanda.

-Solicito decretar el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad demandada LIBERTY SEGUROS S.A., a quien interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. El representante legal de la sociedad puede ser citados en la dirección informada en la demanda y obrantes en el proceso para que concurra a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita será formulado en torno de los hechos de la demanda.

VIII. PETICIÓN ESPECIAL PARA ADMITIR LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA:

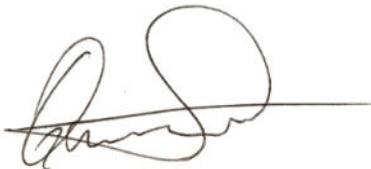
-Junto con la contestación de la demanda se presenta escrito separado, por medio del cual se le solicita al despacho judicial ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que para tales efectos será formulado por el BANCO DE OCCIDENTE, y en el que se pretende la comparecencia de las sociedades BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P., HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de locatarias respecto del contrato de leasing.

IX. NOTIFICACIONES:

EL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico djuridica@Bancodeoccidente.com.co

El suscrito en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá, celular: 3016473858. Correo Electrónico jquintana@bancodeoccidente.com.co

Atentamente,



JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR

C.C No. 1.107.071.542

Correo Electrónico: jquintana@bancodeoccidente.com.co

T. P. No. 258.706 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1083238480225601

Generado el 19 de febrero de 2024 a las 10:22:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1083238480225601

Generado el 19 de febrero de 2024 a las 10:22:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/08/2023	CC - 19301974	Presidente
Diana Silva Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 53016151	Gerente de Operaciones
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1083238480225601

Generado el 19 de febrero de 2024 a las 10:22:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela García Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 1107096118	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ingrid Johana Cardona Bello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2023	CC - 1033746833	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Karen Riaño Bermudez Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 1144194194	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Andrea Fonseca Serrano Fecha de inicio del cargo: 25/10/2023	CC - 1140888903	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Aguirre Sequeira Fecha de inicio del cargo: 13/12/2023	CC - 1019138790	Representante Legal para Asuntos judiciales
Juan Pablo Quintana Cuellar Fecha de inicio del cargo: 09/02/2024	CC - 1107071542	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1083238480225601

Generado el 19 de febrero de 2024 a las 10:22:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Genobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1083238480225601

Generado el 19 de febrero de 2024 a las 10:22:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Victor Anibal Portilla Alzate Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 14702964	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Pablo Avila Leal Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 80414427	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 25/08/2023	CC - 14836968	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 16679430	Gerente de Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023102842-000 del día 25 de septiembre de 2023, la entidad informa que, con Acta 1645 del 18 de agosto de 2023, fue removido del cargo de Gerente de Normalización Cali. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1083238480225601

Generado el 19 de febrero de 2024 a las 10:22:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 16078080	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022	CC - 94520032	Vicepresidente Financiero y de Estrategia
Fabio Sánchez Ruiz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023	CC - 11345305	Gerente de Zona Banca Corporativa e Institucional.
Carlos Adolfo Valencia Calero Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 16725956	Vicepresidente Banca Empresarial y Pyme

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**PARTE I. CONDICIONES GENERALES MAQUINARIA EQUIPO Y VEHICULOS
CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACION NÚMERO 180- 125773**

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que a continuación se indica(n), se ha celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO** contenido en las siguientes condiciones y cláusulas, en consideración a la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.

Tipo y No. de Identificación: NIT 901.144.843-9

Representado(a) Por: Julián Antonio Navarro Hoyos

Tipo y No. de Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 80.032.987 de Bogotá D.C

Nombre / Denominación: Hidalgo E Hidalgo Colombia S.A.S.

Tipo y No. de Identificación: NIT 900.354.637-5

Representado(a) Por: Juan Gonzalo Restrepo Pelaez

Tipo y No. de Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 8.304.555 de Medellín.

Nombre / Denominación: Hidalgo E Hidalgo S.A. Sucursal Colombia

Tipo y No. de Identificación: NIT 900.397.334-3

Representado(a) Por: María del Carmen Araujo Grijalva

Tipo y No. de Identificación: Cédula de Extranjería No. 659.312

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el(los) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA
2	LAVACONTENEDOR MONTADO EN CHASIS IVECO	FVL 487

Forma Parte de el(los) bien(es) descrito(s) el(los) derechos de matrícula de el(los) bien(es) por reposición: NO

Descripción de el(los) derechos de matrícula de el(los) bien(es) por reposición.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA VEHÍCULO FUENTE DE DERECHOS
XXX	XXX	XXX

EL(LOS) PROVEEDOR(ES), FABRICANTE(ES) y/o CONSTRUCTOR(ES):

NOMBRE / DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
VUTMYL ADVISORS S.R.L	Zona franca Aguada park	N/A	Montevideo - Uruguay



MODALIDAD: LEASING FINANCIERO DE IMPORTACION ORDINARIA

PLAN VALLEJO: N/A

DURACION: SESENTA Y OCHO (68) meses. Periodo de Gracia: tres (3) meses a capital.
(En todo caso el plazo total del Leasing no podrá superar el mes de febrero de 2025).

FORMA DE PAGO VENCIDO
TIPO DE CANON VARIABLE
PERIODO DE PAGO MENSUAL
PERIODO DE VARIACIÓN MENSUAL

VALOR	DE	EL(LOS)	BIEN(ES):
<u>DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M-CTE</u>			<u>(\$ _____)</u> 2.276.546.309
CANON		EXTRAORDINARIO:	VALOR:
<u>DOSCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M-CTE</u>			<u>(\$ 227.654.631)</u>

FECHA DE PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: Corresponde a la fecha prevista en el ítem denominado "FECHA DE INICIACIÓN"

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: UN PESO (\$1.00)

COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al IBR a nominal plazo tres (3) meses (en adelante "IBR") publicado por el Banco de la República adicionado en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) puntos nominales trimestre vencido (IBR + 4.5% T.V.), de acuerdo con el ítem denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato, el Costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la IBR vigente el día anterior a la fecha de inicio de cada periodo de variación, la cual corresponde a la publicada por el Banco de la Republica, adicionado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

REDESCUENTO / LINEAS DE CREDITO / COFINANCIACIÓN NO

AJUSTE AL COSTO FINANCIERO:

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito FINAGRO o siempre que el presente contrato pueda ser considerado como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, el Costo Financiero será menor y equivalente al IBR Adicionado en XXX (XXX) puntos nominales trimestre vencido (IBR + XXX T.V.).

Tratándose de operaciones de redescuento o línea de crédito Bancoldex el nuevo costo financiero será equivalente al costo de los recursos desembolsados por Bancoldex a EL BANCO adicionado en XXX puntos porcentuales nominales trimestre vencido.

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS: la tasa de Interés sobre los desembolsos que se realicen por concepto de anticipos será igual a la tasa prevista en el ítem anterior denominado "COSTO FINANCIERO".

SANCION POR DESISTIMIENTO: XXX (\$XXX)

FORMA DE PAGO A EL(LOS) PROVEEDOR(ES):
GIRO ANTICIPADO 100 %

COMISIÓN DE PARTICIPACION:

VEINTI MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL
NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M-CTE (\$ 20.488.917)

Equivalente al 1% más IVA de la suma producto de la operación matemática de restar al valor de los bienes objeto del presente contrato incluido en dicho valor el IVA de tales bien(es), el valor del canon extraordinario.

COMISIÓN DE GESTION:

TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL
CUARENTA Y CINCO PESOS M-CTE (\$ 3.658.045)

COMISIÓN POR GIROS AL EXTERIOR.

DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M-CTE
(\$ 217.217)

LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y/O ESPECIFICA DE EL(LOS) BIEN(ES). Se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

DOCUMENTO	OTORGANTE	FECHA
A-26	VUTMYL ADVISORS S.R.L	13/02/2019
A-27		19/03/2019

EL LOCATARIO autoriza al BANCO a diligenciar los espacios en blanco del presente ítem según conste en tal(es) documento(s).

FECHA DE INICIACIÓN: DÍA 20 MES 06 AÑO 2019

FECHA DE TERMINACIÓN: DÍA 20 MES 02 AÑO 2025

FECHA DE PAGO PRIMER CANON: DÍA 20 MES 07 AÑO 2019

FECHA DE PAGO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DÍA 20 MES 02 AÑO 2025

COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon equivale a una tasa efectiva anual del 8,85% .

VALOR DEL PRIMER CANON VARIABLE:

CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS
SESENTA PESOS M-CTE (\$14.525.860)

El costo financiero del primer canon corresponde al IBR vigente el día anterior a la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, adicionado en el número de puntos nominales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero".

EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a EL BANCO diligenciar los espacios en blanco atrás referidos, conforme a las instrucciones previstas en el clausulado general del presente contrato.

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACION NÚMERO 180- 125773

PRIMERA: OBJETO. EL BANCO entrega a título de leasing o arrendamiento financiero con opción de compra a EL LOCATARIO y este recibe de aquel como cuerpo cierto, el(los) bien(es) que se indica(n) en el ítem denominado "Bien(es) Objeto del Contrato" de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que EL BANCO adquiere de conformidad con la solicitud realizada por EL LOCATARIO, por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna relacionada con: a.) La idoneidad o características de el(los) bien(es), ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. EL BANCO no se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(los) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) debidamente seleccionado por EL LOCATARIO, dado que son el(los) proveedor(s), fabricante(s) y/o constructor(es) el(los) único(s) responsable(s) de la calidad, estado, condiciones y especificaciones de el(los) bien(es). b.) La turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que la misma provenga de un acto injustificado de EL BANCO. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es). c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debiera en razón a su condición de propietario de el(los) bien(es), indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma de dinero a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que EL BANCO sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio. d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es) y en el lugar requerido por EL LOCATARIO, toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a EL BANCO relacionada con los anteriores conceptos. EL LOCATARIO no podrá dar por terminado o desistir de la operación de leasing aquí convenida por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las obligaciones asumidas por el(los) proveedor(s) fabricante(s), y/o constructor(es) tales como la obligación de entrega y/o garantías de el(los) bien(es). e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato, necesarios para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en las condiciones generales del presente contrato f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) elegido por EL LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato

EL BANCO realice con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s).

SEGUNDA: ENTREGA. La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato será realizada por EL BANCO directamente o a través de tercero(s) designado(s) por EL BANCO para la entrega, entre estos el(los) de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) (es), de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de EL LOCATARIO del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es), EL LOCATARIO se obliga a informarle a EL BANCO dicho recibo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega; Si EL LOCATARIO dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes previstos en el presente parágrafo se presentare un siniestro estando pendiente la obligación de EL LOCATARIO de informar el recibo de el(los) bien(es) entregado(s), el pago por tal siniestro estará a cargo de EL LOCATARIO de manera que EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieran directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el pago de el(los) cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es) aún cuando EL LOCATARIO no haya informado o acreditado el recibo de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO:** EL recibo de el(los) bien(es) faculta a EL BANCO para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. Asimismo, por medio de la firma del presente contrato, EL LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO para que una vez surtida la Entrega del(los) bien(es), se dé inicio a la operación de Leasing en las condiciones acordadas. **PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), sin que dichas entregas sean consideradas como incumplimiento de EL BANCO, evento en el cual EL BANCO liquidará este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s) dando inicio a la correspondiente causación de cánones. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO manifiesta: 1. Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) que lo suministrará(n), declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es (son) de su entera satisfacción y es (son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), condiciones de funcionamiento, calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, errores del fabricante, proveedor y/o constructor en el ensamble o correcta instalación bien(es) así como por los riesgos inherentes al transporte y/o importación de el(los) bien(es). Por lo anterior, cualquier reclamo basado en las causas anteriores, deberá ser presentado directamente por EL LOCATARIO a el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es).

CUARTA: TERMINO VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del presente contrato está comprendida dentro de la fecha de suscripción del mismo y la fecha en la cual EL LOCATARIO cancela y cumple todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el BANCO. La duración de este contrato será la que aparece consignada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Duración". Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Fecha de Iniciación". Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el ítem de las condiciones generales del

presente contrato denominado "Fecha de Terminación". EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, conforme a las siguientes instrucciones: a) La fecha de iniciación corresponderá a la fecha de entrega del bien descrito en el ítem de las condiciones generales del presente contrato, denominado "Bien(es) Objeto del contrato" b.) La fecha de pago del primer canon corresponderá a la fecha en que se cumpla el primer periodo de pago, conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Periodo de Pago", contado desde la fecha de entrega del bien indicada en el literal anterior c.) La fecha de terminación y fecha de pago de la opción de adquisición corresponderán a la fecha en que se cumpla la duración prevista para el leasing conforme a lo establecido en el ítem de las condiciones generales del contrato denominado "Duración", contado desde la fecha de entrega de el(los) bien(es) objeto del leasing. En ningún caso la fecha de terminación no será superior al último día del mes de febrero del 2025. Fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a EL BANCO el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada.

QUINTA: CANON.- CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago del canon extraordinario por el valor y en la fecha indicada en el ítem denominado "Canon Extraordinario" de las condiciones generales del presente contrato. El no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato, siempre que se hubiese pactado.

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

CANONES ORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a pagarle al BANCO cánones ordinarios en la periodicidad prevista en el ítem de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

1. Para el cálculo del canon 1 hasta el 3 (inclusive) que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar los índices

$$R = VP * i$$

variables, de conformidad con la siguiente fórmula:

Dónde:

R= Canon.

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero"

2. Para el cálculo del canon 4, será el producto de aplicar los índices variables, de conformidad con la siguiente fórmula

$$R = \left[\frac{V * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{O * i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

R= Canon.

V = Es la suma total de dinero prevista en el ítem denominado "Valor del(los) bien(es)" menos el Valor del ítem denominado "Canon Extraordinario"

i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero indicado en el ítem denominado "Costo Financiero"

O = Es la suma de dinero prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo de los siguientes cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el ítem denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme al ítem denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación:

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + \frac{O}{(1 + d)^n} - O \right] * \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right] + O * d_1$$

Dónde:

C= Valor del canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del canon vigente.

d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad, variación y forma de pago señalada en los ítems denominados "Periodo de Pago", "Forma de Pago" y "Periodo de variación", equivalente al costo financiero del respectivo periodo de variación de acuerdo a lo indicado en el ítem denominado "Costo Financiero".

O = Es la suma de dinero prevista en el ítem denominado "Valor de la Opción"

n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los ítems denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el BANCO informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por EL BANCO para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a el BANCO. De igual manera, la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/o

otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. PARÁGRAFO CUARTO: Todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor del BANCO. PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.- EL BANCO, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, durante el plazo previsto, siempre que EL LOCATARIO este cumpliendo debidamente sus obligaciones 2.- L librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de leasing, y por tanto, permitir el uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula denominada Opción de Adquisición, en el evento de que éste decida hacer uso de la referida opción de adquisición Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato y de EL LOCATARIO. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato.

SEPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A.- EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y/o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- EL LOCATARIO en su condición de legítimo tenedor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a EL BANCO o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a

las recomendaciones de EL BANCO y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, así como, contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. El sitio de operación de el(los) bien(es) es la República de Colombia, 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y, el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de EL BANCO. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione EL LOCATARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de las garantías de el(los) bien(es) y/o de los seguros. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a EL BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue (ron) diseñado(s). 15.- Asumir la total responsabilidad por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es) como quiera que tiene su dirección, manejo y control. 16.- Colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo distintivo que permita identificar el(los) bien(es) de como de propiedad de EL BANCO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO, a la menor brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 18.- Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 19.- Cancelar oportunamente todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato. 20.- Reembolsarle a EL BANCO todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que EL BANCO hubiere pagado como consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. EL LOCATARIO deberá realizar el referido reembolso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro de EL BANCO a cargo de EL LOCATARIO. 21.- Entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las Entidades Estatales exijan, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. 22.- Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de EL BANCO de el(los) bien(es) 23.- Entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula o registros oficiales y los documentos que acrediten que el(los) bien(es) se encuentran registrado(s) a nombre de EL BANCO. 24.- Enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten el(los) bien(es). 25.- Acordar con el (los)

proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) las garantías de calidad de el(los) bien(es) así como su plazo y demás condiciones. EL LOCATARIO será el único responsable de gestionar la debida reclamación con el (los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) de tales garantías así como adelantar por su cuenta y cargo cualquier trámite o gestión para hacer efectiva tales garantías. 26.- Conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. 27.- Ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO. 28.- Dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en leasing o de cualquier hecho que pudiere afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. 29.- Responder por cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables a EL BANCO. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s). En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. 30.- Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, de manera que para todos los asuntos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros puedan originarse en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. La guarda y custodia material y jurídica de el(los) bien(es), está radicada exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. 31.- Pagar, tramitar y mantener vigente sin limitación alguna, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, cuotas, seguros, infracciones, multas, entre otros, requeridos y/o exigidos por las autoridades competentes, por el uso u operación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. En los eventos en los que sea necesario la suscripción de documentos por parte de EL BANCO, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos de manera oportuna y previa a la realización del trámite o asunto respectivo. 32.- Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de el(los) bien(es), su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con dicho bien(es) se cumpla. EL LOCATARIO se obliga a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental, así como acatar las disposiciones que las autoridades competentes le impongan en asuntos de orden ambiental. EL LOCATARIO se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivada de todo pasivo ambiental que se generen en razón a la existencia, uso, goce, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, obligándose a mantener indemne y/o salir en defensa de EL BANCO y responder ante las autoridades o terceros, por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrado EL BANCO y/o el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que un tercero a cualquier título pueda disponer, manejar o explotar el(los) bien(es) sin la previa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o el(los) derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO frente a el(los) constructor(es)

fabricante(es) o proveedor(es) de el(los) bien(es), de manera que EL LOCATARIO podrá presentar directamente a dicho(s) constructor(es) fabricante(es) o proveedor(es) cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). EL LOCATARIO será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a EL BANCO el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de EL LOCATARIO se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA: SEGUROS. EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apereamiento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la retención o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse retención o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de los seguros vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de

las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar un seguro por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO, en tales eventos EL LOCATARIO conoce y acepta que la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s) que por cuenta cargo de EL LOCATARIO realice EL BANCO, tendrá cobertura hasta la fecha de terminación prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, siendo obligación de EL LOCATARIO la contratación y/o el pago de la(s) prima(s) hasta la vigencia del presente contrato. En los eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que si éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si éste tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, en los eventos anteriores EL LOCATARIO conoce y acepta que el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las Condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. 6. Por una o

varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del BANCO: a.) Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios sin autorización previa del BANCO. b.) Por ser vinculado el LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) y/o cualquiera de los directivos, miembros de junta, administradores o representantes legales de EL LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley incluyendo asuntos de corrupción de cualquier orden, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concepto de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), realizadas y/o presentadas, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO. e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentadas por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al LOCATARIO. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. h.) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del BANCO sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. i.) Por el incumplimiento de EL LOCATARIO de las obligaciones especiales de hacer y no hacer previstas en el presente contrato y/o en el contrato de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. Contrato No. 284 del 18 de Enero de 2018 para la ASE No.4 suscrito por EL LOCATARIO como concesionario cuyo objeto es CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CESPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (en adelante el "Proyecto" y/o el "Contrato de Concesión" indistintamente) y/o el incumplimiento de los Covenants Financieros y/o la no realización de los abonos extraordinarios obligatorios pactados bajo el presente contrato. k.) Por hechos que afecten a EL LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS que a juicio del BANCO generen un efecto material adverso para el cumplimiento de las obligaciones previstas en favor del BANCO y a cargo de EL LOCATARIO y/o DEUDOR SOLIDARIO. l.) Por invalidez de cualquier permiso, licencia o aprobación de cualquier orden en cabeza y/o a favor de EL LOCATARIO, que genere un efecto material en el "Contrato de Concesión" Entiéndase por "Efecto Material Adverso" cualquier acto, hecho u omisión que por sí mismo, afecte de manera directa, relevante, sustancial y negativa; (a) los negocios, activos y condición financiera de EL LOCATARIO y DEUDOR SOLIDARIO; (b) los negocios, activos y condición financiera de los accionistas de EL LOCATARIO Y DEUDOR SOLIDARIO, de forma tal que afecte negativamente el desarrollo del Proyecto previsto en el "Contrato de Concesión" referido. m.) Por que EL LOCATARIO ceda o traspase una parte sustancial de sus activos a terceros diferentes del BANCO o solicite o acepte el nombramiento de un liquidador o fiduciario para sus activos o parte

sustancial de éstos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA: RESTITUCIÓN.- Terminado, resuelto o resciliado por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(los) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(los) bien(es), a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(los) bien(es) en la Carrera 13 No. 26-45 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendo, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial de el(los) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, legítimos, accidentales, falta de mantenimiento, desconfiguración, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sea(n) reparado(s) en su totalidad el(los) bien(es) o pagado a EL BANCO el valor de demérito.

DÉCIMA TERCERA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

DÉCIMA CUARTA: ANTICIPOS.- EL BANCO en virtud del presente contrato podrá entregar a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) o a quien EL LOCATARIO defina, las sumas de dinero necesarias para la adquisición y entrega de el(los) bien(es) requeridos en leasing por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es). EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite al constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) para ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentase una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente, imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad, obligándose EL LOCATARIO a cancelar a EL BANCO, la totalidad de los gastos y costos que directa o indirectamente haya incurrido por el proceso de adquisición,

construcción o fabricación de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, incluyendo el valor de los anticipos, los intereses de estos, y en general cualquier pérdida, impuestos, derechos, contribuciones, fletes, gastos de transporte, entre otros sin limitación, en los que haya incurrido EL BANCO para la adquisición de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing por EL LOCATARIO. En este evento EL BANCO cederá, transferirá o endosará, los documentos, títulos y pólizas en los que conste las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) en favor de EL LOCATARIO, quedando este como titular de las acciones y derechos que tiene EL BANCO, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), pudiendo EL LOCATARIO exigir directamente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento respectivo o pedir la resolución del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios. Los valores que en los eventos descritos adeude EL LOCATARIO a EL BANCO deberán ser cancelados previamente por EL LOCATARIO para que proceda la cesión y/o transferencia de los documentos referidos a EL LOCATARIO, previa terminación del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA QUINTA: Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a EL BANCO, de manera individual o conjunta las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de el(los) bien(es) a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS. Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS. Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Las piezas de repuestos y demás mejoras que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente

contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. D.) Sanción por abonos o terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al 1.5% + IVA del valor de la cancelación total y/o de el(los) abono(s) extraordinario(s) distintos a los abonos extraordinarios obligatorios a cargo de EL LOCATARIO previstos en el presente contrato en la Cláusula denominada Abonos Extraordinarios Obligatorios y siempre que el abono o prepago sea realizado con recursos procedentes (directa o indirectamente) de una operación de crédito o la emisión de títulos de EL LOCATARIO en el mercado público de valores. No habrá lugar a esta sanción cuando los recursos del abono o prepago sean producto de los recursos generados por EL LOCATARIO por la ejecución del "contrato de concesión" de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. Contrato No. 284 del 18 de Enero de 2018 para la ASE No.4. E.) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito EL BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012.

VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a EL BANCO o a quien represente sus

derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(nuestras) obligaciones y de mi(nuestros) comportamiento(s) crediticio(s), financiero(s), comercial(es) y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizo(amos) a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan mi(nuestra) información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establezca la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizo (amos) también a que EL BANCO o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, solicite(n) información sobre mis (nuestra) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien(es) las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a el(los) reglamento(s) de la Central de Información del Sector Financiero - CIFI- y/o a el(los) reglamento(s) de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes EL BANCO efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA: PAGARE.- EL LOCATARIO y los Deudores Solidarios, estos últimos en caso de existir suscribirá(n) como otorgante(s) un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de EL BANCO. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES), CONSTRUCTOR(ES) Y/O FABRICANTE(S). EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a EL BANCO para que: 1. Le informe a el(los) proveedor(es), constructor(es) y/o fabricante(s) de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, las condiciones y/o obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, previstas en la cláusula Vigésima Novena del Presente contrato y 2. Efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(s) fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s) por EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por EL BANCO, razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud de las prácticas y políticas de cobranza estipule EL BANCO conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de EL LOCATARIO de las proformas, formularios y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, no será causal para que EL LOCATARIO no cumpla las

obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL LOCATARIO se obliga a remitir a el BANCO copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚO(S) DE EL(LOS) BIEN(ES). EL LOCATARIO se obliga a presentarle al BANCO, cuando el BANCO y/o la normatividad vigente a sí lo requieran, un avalúo técnico actualizado de: a.) el(los) bien(es) objeto del presente leasing y b.) el(los) bien(es) objeto de los contratos de prenda y/o hipoteca constituidas en garantía del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO conoce y acepta que el(los) avalúo(s) será(n) efectuado(s) por su cuenta y cargo por el evaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de evaluadores que para el efecto disponga EL BANCO a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que EL LOCATARIO no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, EL BANCO presumirá que EL LOCATARIO no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de EL LOCATARIO el(los) avalúo(s). La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por EL LOCATARIO y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) a favor de EL BANCO, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. EL LOCATARIO y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) la obligación de pago aquí prevista. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento de la

obligación de pago de el(los) avalúo(s) EL BANCO queda facultado para adicionar el valor de el(los) avalúo(s), a los saldos del presente contrato para su pago simultáneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de convenir previa solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o de EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIO(S) cargar el valor de el(los) avalúo(s) al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultáneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de EL LOCATARIO durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LÍNEAS DE CRÉDITO Y/O COFINANCIACIÓN. EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL ARRENDATARIO O LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL BANCO se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación pruebe una línea de crédito que permita otorgarle a EL ARRENDATARIO O LOCATARIO un costo financiero inferior, a EL BANCO EN ESTOS eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Con ocasión a la disminución del costo financiero EL BANCO procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. EL ARRENDATARIO O LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida EL BANCO frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que EL ARRENDATARIO O LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, EL ARRENDATARIO O LOCATARIO con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a EL BANCO para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado COSTO FINANCIERO de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) maquinaria pesada, EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con la maquinaria pesada objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos de monitoreo, cumplimiento de requerimientos técnicos de los sistemas de monitoreo, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en los decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014. Así las cosas, EL LOCATARIO asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el cumplimiento de los trámites y obligaciones que demande la adquisición, importación, registro, uso, traslado o movilización, instalación de sistemas de monitoreo, cuidado y/o mantenimiento de el(los) bien(es), obligándose sin exclusión alguna al cumplimiento de los requisitos legales que las disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras

le impongan al BANCO con ocasión a tal(es) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO conforme a las disposiciones legales previstas, se obliga y se compromete a instalar y mantener en funcionamiento permanentemente un sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS que formará parte de la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, para lo cual EL LOCATARIO se obliga a seleccionar el proveedor de dicho sistema de monitoreo, previa verificación de la idoneidad y cumplimiento de las condiciones, requerimientos técnicos, autorizaciones y registros que en relación con dicho proveedor exijan las disposiciones legales, quedando exonerado el BANCO de la responsabilidad jurídica y económica derivada de la selección del proveedor del sistema de monitoreo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, EL BANCO podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, siendo claro que en tal evento EL BANCO tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que EL LOCATARIO se obliga a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, siendo facultad de EL BANCO adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando EL LOCATARIO desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones contractuales pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otras. Es entendido que EL BANCO podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que EL LOCATARIO no cumpliera con la referida instalación de manera oportuna conforme lo exigen las disposiciones legales. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para la instalación de dicho sistema puede ser utilizada o no por EL BANCO, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARAGRAFO TERCERO:** En cualquier caso que no pudiere efectuarse la instalación y mantenimiento permanente del sistema de monitoreo y/o de posicionamiento global GPS en la(s) maquinaria(s) pesada(s) objeto del presente contrato, EL BANCO podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo(s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación de EL LOCATARIO y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por EL BANCO, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por EL BANCO producto de la venta, recolocación o reexportación. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en los Decretos 2235 de 2012 y 723 de 2014 y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación, operación, instalación de dispositivos y/o sistemas de monitoreo en el(los) bien(es) y sus partes, ocasionará el incumplimiento del presente contrato sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tipo ambiental derivadas de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose EL LOCATARIO a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental. Así las cosas EL LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al BANCO por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de EL BANCO por cualquier incidente que involucre EL BANCO derivado del incumplimiento de las normas ambientales. EL LOCATARIO se obliga a informar al BANCO de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las normas ambientales. En el evento en que el BANCO sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de

defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas de las acciones. **PARAGRAFO SEXTO:** EL LOCATARIO se compromete a entregarle a BANCO cada vez que el este se lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentre el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing.

VIGESIMA OCTAVA: Siempre que el(los) bien(es) objeto del presente contrato sea(n) vehículo(s) y/o automotores, EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el (los) bien(es) objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, matrícula, mantenimiento, uso, explotación, movilización, destinación, operación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en materia de tránsito y transporte, seguridad vial y medio ambiente. Así las cosas, EL LOCATARIO asume de manera exclusiva toda la responsabilidad por el incumplimiento de las referidas disposiciones así como de toda norma vigentes o futuras en relación con las mismas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en materia de tránsito y transporte, medio ambiente, seguridad y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación y/u operación, entre otras, de el(los) bien(es), ocasionará el incumplimiento del presente leasing sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en el mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO, con ocasión a la tenencia, uso y goce de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tránsito y transporte así como aquellas de naturaleza ambiental y/o de seguridad derivadas de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con el(los) bien(es), obligándose EL LOCATARIO a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad y de tránsito y transporte. Así las cosas EL LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental, de seguridad y tránsito y transporte se generen por el(los) bien(es) y su actividad, manteniendo indemne al BANCO por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de EL BANCO por cualquier incidente que involucre EL BANCO derivado del incumplimiento de tales normas. EL LOCATARIO se obliga a informar al BANCO de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las referidas normas en materia ambiental, de seguridad y tránsito y transporte. En el evento en que el BANCO sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, seguridad y/o de tránsito y transporte, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de las acciones.

VIGESIMA NOVENA: REGISTRO INICIAL ANTE ORGANISMOS DE TRANSITO.- EL LOCATARIO expresamente manifiesta que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y en especial los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional y las Resoluciones a la fecha vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte relacionados con tal asunto, razón por la cual EL LOCATARIO conoce y acepta: a. Que tratándose de bien(es) usado(s) EL LOCATARIO exonera a el BANCO de toda responsabilidad por el proceso de matrícula y/o registro inicial de dicho bien(es), toda vez que es el único responsable de constatar la veracidad y cumplimiento de los documentos, trámites y requisitos del proceso de la matrícula inicial de el(los) vehículos usado(s) objeto del presente contrato. Por lo anterior, EL LOCATARIO asume de manera exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas de la escogencia de el(los) bien usado(s) objeto del presente leasing así como del proceso de matrícula y/o registro inicial de el(los) mismo(s). b. Que tratándose de bien(es) nuevos, formará parte del valor de el(los) bien(es) objeto del presente leasing la totalidad de los gastos, costos, comisiones, tasas, multas, contribuciones, entre otros sin limitación, en los que se incurran, incluyendo entre estos los trámites de adquisición de los derechos de registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, la desintegración física y total del (los) vehículo (s) equivalente (s) objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración, la cancelación de la matrícula y la autorización

de matrícula de el(los) vehículo(s) nuevo(s). c. Que el proceso y/o los trámites que en virtud del presente leasing realice el BANCO para efectos del registro y/o matrícula inicial de el(los) vehículo(s) objeto del presente contrato, son de medio y no de resultado, de forma que EL LOCATARIO exonera al BANCO de toda responsabilidad derivada de los tiempos de respuesta y/o gestión de las autoridades de tránsito en relación con el registro y/o matrícula inicial de el(los) bien(es), así como de los eventuales cambios normativos y/o procedimientos que en relación con dicho trámite se puedan presentar. En ningún momento EL LOCATARIO podrá desistir del presente leasing argumentando la tardanza y/o la estipulación de nuevos requisitos normativos en el trámite de registro y/o matrícula inicial de el(los) bien(es). En todo caso, el BANCO no responderá por las resultas de la gestión de las Autoridades de Tránsito y Transporte en relación con el trámite de registro y/o matrícula inicial de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO asume toda la responsabilidad por el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normatividad para la matrícula inicial de el(los) vehículo(s) objeto del presente contrato, así como por la idoneidad, autenticidad, veracidad de los documentos, legalidad y validez de los trámites que se presenten y/o se adelanten ante el Ministerio de Transporte, autoridades de tránsito local o ante cualquiera otra Entidad Pública o Privada, necesarios para que el BANCO realice la matrícula inicial de el(los) vehículo(s) objeto del presente contrato. En consecuencia, es EL LOCATARIO el único responsable de verificar la veracidad y cumplimiento de los documentos, trámites y requisitos necesarios para la matrícula inicial de el(los) vehículos objeto del presente contrato, como por ejemplo la adquisición de los derechos de registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición, la desintegración física total de vehículo(s) equivalente(s) para la reposición, la ocurrencia real de la destrucción o hurto de el(los) vehículo(s) a reponer, la cancelación de la matrícula, y en general y sin excepción alguna de los correctos procedimientos para la desintegración física y registro inicial de el(los) vehículo(s) de carga por reposición, sin que pueda EL LOCATARIO trasladar tal responsabilidad al BANCO. La responsabilidad de EL LOCATARIO aquí referida, incluye y/o se extiende a la selección del proveedor de los derechos de registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si EL LOCATARIO, no hiciere entrega al BANCO de la totalidad de los documentos y/o requisitos que exigieren las normas vigentes para adelantar la matrícula del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, se presentará incumplimiento del presente contrato y se dará por terminado el leasing, generándose la sanción por incumplimiento consagrada en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO, sin perjuicio de la obligación de pago a cargo de EL LOCATARIO y favor del BANCO, de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, tales como, los giros de dinero a título de anticipo, conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, el BANCO podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) bien (es) objeto del presente contrato, como por ejemplo, la adquisición onerosa de los derechos procedentes de la desintegración física total por destrucción o hurto de vehículo(s) equivalente(s), la cancelación de la (s) matrícula (s) , el pago de los gastos, costos y comisiones que se requieran para el registro inicial del (los) vehículo(s) objeto de este contrato. En los anteriores eventos es claro que el BANCO tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y que EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar al BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, adquisiciones de vehículos a desintegrar, etc., siendo facultad del BANCO adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando EL LOCATARIO desde ya, que en este evento se incrementará el mencionado el valor presente, manteniéndose, no obstante, las demás condiciones pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición entre otros. Es entendido que el BANCO podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que EL LOCATARIO no adelantará los trámites o no hiciere entrega al BANCO de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para obtener la matrícula y/o registro inicial. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para el registro inicial del (los) bien (es) objeto de este contrato puede ser utilizada o no por el BANCO, sin que exista responsabilidad u obligación a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARÁGRAFO CUARTO.** En cualquier caso que no pudiere efectuarse la matrícula y/o registro inicial del (los) bien (es) objeto

del contrato, el BANCO podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo (s) a título de arrendamiento a un tercero, sin perjuicio de la obligación del LOCATARIO y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por el BANCO, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con omisión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesaria, descontando el valor recibido por el BANCO producto de la venta, re colocación o reexportación. **PARÁGRAFO QUINTO.** En el evento que por cualquier circunstancia se cancelare la matrícula del (los) bien (es) objeto del presente contrato, se entenderá incumplido el mismo por parte de EL LOCATARIO, y se dará por terminado, generando las sanciones en el consagradas a su cargo. En este evento, adicionalmente, correrán por cuenta de EL LOCATARIO los gastos en los que tuviese que incurrir el BANCO para atender el trámite administrativo de cancelación de la matrícula y los del contencioso administrativo, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEXTO.** EL LOCATARIO conoce y acepta que en el evento de no lograrse efectuar oportunamente la matrícula inicial del vehículo, o de cancelarse con posterioridad esta, no se podrá realizar posteriormente su matrícula, ni se podrán comercializar sus partes. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** Tratándose de la matrícula inicial de el(los) bien(es) objeto del presente contrato mediante el procedimiento de reposición por desintegración física total con reconocimiento económico, las partes declaran conocer y aceptar que: 1. Los recursos provenientes del reconocimiento económico no serán destinados para el pago del precio de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, toda vez que EL LOCATARIO con la suscripción del presente contrato, imparte instrucción irrevocable al BANCO para que este cancele al proveedor Seleccionado la totalidad del precio de los activos requeridos en leasing. 2. EL LOCATARIO asume en forma exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del acuerdo que EL LOCATARIO convenga con el proveedor de el(los) bien(es), en relación con el reconocimiento económico derivado del proceso de reposición atrás referido, como quiera que las resultas del referido acuerdo, no afectarán la adquisición por parte del BANCO de el(los) bien(es), el proceso de matrícula inicial y/o el presente contrato.

TRIGESIMA: DISPOSICIONES FISCALES. Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

TRIGESIMA PRIMERA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga EL LOCATARIO para con EL BANCO, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, EL LOCATARIO podrá adquirir de EL BANCO el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de el(los) bien(es) objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se perfecciona la transferencia o restitución de el(los)

bien(es), en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnica mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir el(los) bien(es) y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de el(los) bien(es) objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que EL BANCO facilite el formulario de transferencia y/o el documento necesario para el traspaso ni restituirse el(los) bien(es), EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea EL BANCO quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente párrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que EL LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de el(los) bien(es), EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el párrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier contrato, obligación o título. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). **PARÁGRAFO NOVENO:** EL LOCATARIO se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia y/o traspaso de la propiedad de el(los) bien(es) objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, certificado de emisión de gases, paz y salvos por sanciones de tránsito y/o contratos de afiliación y/o vinculación, levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente párrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto del presente contrato, a cargo de EL LOCATARIO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES. - EL LOCATARIO de manera especial y sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo conforme al presente contrato de leasing, se obligan a cumplir las obligaciones que se indican a continuación: **CONDICIONES PRECEDENTES PARA DESEMBOLSOS.** EL LOCATARIO debe presentarle y/o entregarle a EL BANCO de manera previa a cualquier desembolso y/o giro a

el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Un Certificado de la sociedad Fiduciaria encargada del contrato de fiducia fuente de pago del presente contrato, que manifieste: a. Que dicha sociedad es la administradora del contrato de fiducia y cesionaria de los derechos económicos del contrato de concesión b. Que el BANCO es acreedor beneficiario de dicha fiducia y que por tanto de los recursos económicos del contrato fiduciario atenderá los pagos y el servicio de la deuda del presente contrato a favor del BANCO. c. Que se han constituido los Fondos de Reserva en el Patrimonio Autónomo a favor del BANCO como acreedor beneficiario en los términos solicitados por el BANCO. 2. Una certificación del contador y/o revisor fiscal de EL LOCATARIO que acredite que fueron aportados los montos de Equity previstos en el "Contrato de Concesión" y/o fiducia por parte de EL LOCATARIO con ocasión al "Contrato de Concesión" indicando montos y fechas. 3. Una Certificación expedida por el representante legal de EL LOCATARIO que acredite la Obtención de la totalidad de las licencias, permisos y seguros, requeridos para el inicio de operación del Proyecto previsto en el contrato de concesión 4. Una certificación del representante legal de EL LOCATARIO que acredite el cumplimiento de las obligaciones especiales de hacer y no hacer previstas en el presente contrato y en el "Contrato de Concesión". 5. Una certificación del representante legal de EL LOCATARIO que acredite el cumplimiento de la Contratación del EPISA a satisfacción de los Bancos acreedores y/o Prestamistas del "Proyecto" y/o "Contrato de Concesión". **OBLIGACIONES DE HACER:** EL LOCATARIO de manera especial y sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo conforme al presente contrato de leasing se obligan a: 1. Contratar y mantener vigente en los términos previstos en el "Contrato de Concesión", los contratos de seguros requeridos en dicho contrato. 2. Tramitar y mantener vigente, sin limitación alguna, todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridas en cumplimiento del "Contrato de Concesión" y en general dar cumplimiento permanente a las disposiciones legales en relación al "Contrato de Concesión". 3. Dar cumplimiento a los Covenants Financieros previstos en el presente contrato de leasing. 4. No constituir garantía y/o contrato de prenda alguno, sobre los bienes de propiedad de la sociedad Bogotá Limpia S.A. ESP sin autorización previa del BANCO. 5. Mantener vigentes garantías del presente contrato de leasing como garantías de primer grado y cumplir con las obligaciones a su cargo surgidas de los contratos de garantía y/o fuente de pago. 6. Pagar las multas y sanciones que se deriven del "Contrato de Concesión" con los recursos de capital o deuda subordinada de los accionistas o vinculados de EL LOCATARIO o con los recursos de generación interna de EL LOCATARIO una vez atendido el servicio de la deuda del presente contrato. 7. Otorgar un derecho de preferencia y mejora al BANCO respecto de cualquier financiación que tenga como destino el prepago del presente contrato. 8. Informar cualquier solicitud de acción correctiva "SAC" bajo el "Contrato de Concesión". 9. Implementar el sistema de calidad, exigido en el Contrato de Concesión dentro de los plazos contractualmente exigidos. 10. El Locatario acuerda y consiente incondicionalmente que, cualquier pago derivado de los contratos de crédito o mutuo, existentes y futuros, por parte del Locatario en su calidad de deudor de cualquiera de estos contratos (los "Pagos Restringidos") queda totalmente subordinado y postergado al pago, irrevocable y efectivo del presente contrato y cualquier otro gasto por concepto de capital o intereses, comisiones y demás; generados en virtud del presente contrato. En virtud de lo anterior el Locatario se compromete a no realizar pagos restringidos sin el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) Finalización del Periodo de Transición y Ajuste (definido en el Contrato de Concesión como el periodo de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio); (ii) Finalización del Periodo de Gracia (definido en el presente contrato); (iii) Que el Locatario se encuentre al día con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Leasing, y haber cumplido con el fondeo de la Subbolsa Servicio de la Deuda y las subcuentas de reserva respectivas, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Fiducia y en la Instrumentación Fuente de Pago; reconociendo la validez de dichos documentos contractuales de forma integral con el presente contrato. (iv) Cumplimiento de los covenants financieros y cualquier otra obligación de no hacer, adquirida por el Locatario en su calidad de parte del Contrato de Fiducia, la Instrumentación Fuente de Pago y cualquier otro anexo, otrosí y demás documentos complementarios de los citados contratos, presentes y futuros, que los modifiquen o sustituyan; (v) Que no se presente ningún evento de incumplimiento en los términos del Contrato de Concesión, el Contrato de Fiducia, la Instrumentación Fuente de Pago y cualquier otro anexo, otrosí y demás documentos complementarios de los citados contratos, presentes y futuros, que los modifiquen o

sustituyan; (vi) Que si el Locatario va a realizar algún Pago Restringido, éste deberá garantizar al Banco de Occidente, cuando mínimo, el preago de los Contratos de Leasing por una suma igual o superior a la que pretenda pagar a favor del terceros acreedores.

11. Informar de manera inmediata a su conocimiento la ocurrencia de cualquier situación o cambio que se presente a la estructura tarifaria del "Contrato de Concesión" y tomar las medidas comercialmente razonables para mitigar el efecto de los cambios.

12. Efectuar los abonos extraordinarios obligatorios de los que trata el presente contrato. OBLIGACIONES DE NO HACER. Salvo que exista aprobación previa y escrita por parte del BANCO, EL LOCATARIO no podrá: 1. Realizar modificaciones ni terminación ni liquidación al Contrato de Fiducia que constituye fuente de pago del presente contrato y/o celebrado con ocasión a dicho "Contrato de Concesión" 2. Fusionarse, escindirse, disolverse, liquidarse o reorganizarse o realizar consolidación y similares.

TRIGÉSIMA TERCERA: COVENANTS FINANCIEROS. - EL LOCATARIO deberá cumplir con los siguientes covenants financieros (en adelante los "Covenants Financieros" los cuales consisten en compromisos y/o obligaciones de carácter financiero, que se deben cumplir durante la ejecución del presente contrato:

(i) Flujo de Caja Libre / Servicio de la Deuda $\geq 1,3x$

(ii) Estructura de Capital: $\text{Equity}/(\text{Equity} + \text{Deuda}) \Rightarrow 50\%$ Entiéndase equity como aportes de capital social, prima en colocación de acciones y/o deuda subordinada.

(iii) Obligaciones Financieras / EBITDA: ≤ 4 veces. A partir del año 2019 este indicador se calculará de forma anual con base en los estados financieros auditados de fin de ejercicio, enviados por el Locatario. El cálculo deberá ser enviado por el Locatario y certificado por el contador y el representante legal del Locatario.

Entiéndase por Servicio de la Deuda la suma de los pagos por concepto de capital, cánones, intereses, primas, descuentos de deuda, comisiones, honorarios, gastos reembolsables y por cualquier otro concepto, que se deriven de las obligaciones financieras, incluyendo la porción corriente.

El EBITDA se calculará con base en los estados financieros auditados del Locatario, y será el resultado de (a) la utilidad operacional, más (b) las depreciaciones, amortizaciones y cualquier otro gasto que no haya implicado erogaciones de efectivo y haya sido incluido en los gastos para efectos de determinar la utilidad operacional, menos (c) los ingresos causados que no impliquen entradas de efectivo y hayan sido incluidos en los ingresos para efectos de determinar la utilidad operacional durante el periodo del cálculo, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia (los "PCGA").

El Flujo de Caja Libre se calculará con base en los estados financieros auditados de fin de ejercicio y será el resultado de (a) tomar el EBITDA, (b) sumar o restar la diferencia entre el Capital de Trabajo de la fecha del cálculo y el Capital de Trabajo al inicio de cada periodo de medición, (c) restar el CAPEX e intangibles y (d) restarle los impuestos de renta pagados en efectivo durante el periodo de medición y no incluidos en el Capital de Trabajo (e) más los rendimientos financieros; (f) más los ingresos por pago de indemnizaciones de seguros relacionados con el proyecto (i) que no constituyan Prepagos Obligatorios o (ii) que no sean destinados a reemplazar un activo siniestrado; (g) más los recursos que voluntariamente decidan aportar los accionistas del Locatario a su plena discreción; (h) menos el fondeo de la Subcuenta de Reserva Servicio de la Deuda (como se define en la Instrumentación Fuente de Pago); (i) más las salidas de exceso de caja de las Subcuenta de Reserva Servicio de la Deuda (j) más los recursos de la caja disponible al inicio del periodo de medición

El Capital de Trabajo se calcula como (a) los activos corrientes operacionales menos (b) los pasivos corrientes operacionales (excluyendo el Endeudamiento con vencimiento menor o igual a 365 días, y sin tener en cuenta el fondeo o la liberación de caja asociado a la Subcuenta de Reserva Servicio de la Deuda).

CAPEX significa, con respecto al Locatario y en cualquier periodo, los gastos o inversiones relacionados con la adquisición, mejora o reposición de activos fijos o de capital (tangibles o intangibles), u otras operaciones similares que se registren bajo actividades de inversión de acuerdo con PCGA (excluyendo gastos de reposición y mantenimiento que normalmente se cargan contra las operaciones corrientes)

Para el cálculo del Covenant (i) FCL / SD, la medición se realizará una vez termine el periodo de gracia y se cuente con información de 12 meses una vez terminado este periodo.

TRIGÉSIMA CUARTA: ABONOS EXTRAORDINARIOS OBLIGATORIOS. - Todo abono extraordinario que pretenda realizar EL LOCATARIO deberá ser informado al BANCO de manera previa y escrita por EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a realizar abonos extraordinarios al presente contrato, con los recursos dinerarios que a continuación se relacionan: 1. Recursos dinerarios producto de cualquier pago por concepto de expropiación o procesos semejante en desarrollo del "Contrato de Concesión". 2. Recursos dinerarios producto de la liquidación y/o terminación anticipada del "Contrato de Concesión".

TRIGÉSIMA QUINTA: COMISIONES. - Sin perjuicio de las obligaciones referidas en este contrato, EL LOCATARIO reconoce, acepta y se obliga a pagar a favor del BANCO, en la fecha de inicio de causación del primer canon las siguientes comisiones: A. COMISIÓN DE GESTIÓN. Como retribución por la carga operativa generada por los trámites de adquisición, importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato, la cual corresponderá a: 1.) Una suma de dinero equivalente al cero punto veintisiete por ciento (0.27%) del valor CIF del bien objeto del presente contrato, cuando dicho valor sea menor o igual a US\$ 350.000. 2.) Una suma de dinero equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0.17%) del valor CIF del bien objeto del contrato, cuando dicho valor sea superior a US \$350.000 y menor o igual de US \$1.500.000 y 3.) Una suma de dinero equivalente al cero punto once por ciento (0.11%) del valor CIF del bien objeto del contrato, cuando dicho valor sea superior a US \$1.500.000. En ningún caso el valor de la "Comisión de Gestión" a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO podrá ser inferior a la suma de dinero equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV). B. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN equivalente al uno por ciento (1%) más IVA de la suma producto de la operación matemática de restar: al valor de los bienes objeto del presente contrato incluido en dicho valor el IVA de tales bien(es), el valor del canon extraordinario. La comisión será cancelada por el LOCATARIO en la fecha en que ocurra lo primero entre los siguientes eventos: (i) La fecha de compra de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, (ii) El giro o desembolso del primer anticipo (iii) Llegado el día 15 de agosto de 2018. C. COMISIÓN POR GIROS AL EXTERIOR. Como retribución por los giros que el BANCO haya realizado para la adquisición, importación y nacionalización de el(los) bien(es) dado(s) en leasing la cual corresponderá a una suma de dinero prevista en las condiciones generales del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato el BANCO podrá hacerse exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de las comisiones aquí referidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el pago de la comisión a la que se ha hecho referencia, el BANCO podrá, a su arbitrio, cobrar intereses de mora sobre las sumas impagadas a la tasa máxima permitida por ley o no dar inicio al contrato de Leasing con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien (es) y cobrar la suma prevista como sanción por incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el proveedor, no libera al Locatario de la obligación de pago de las comisiones previstas.

TRIGÉSIMA SEXTA: PLAN VALLEJO. - En caso que la importación del(los) bienes se realice bajo el esquema de plan Vallejo en las condiciones generales EL LOCATARIO declara que conoce y acepta todas las condiciones establecidas en las normas que regulan las importaciones efectuadas bajo este plan y que teniendo en cuenta que él será el usuario y usufructuario del(los) bien(es) se obliga a cumplirlas en su integridad, entendiéndose que será responsable por cualquier perjuicio que pueda causársele a EL BANCO por su incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: Las partes declaran respecto del presente contrato que: 1. EL LOCATARIO manifestó a EL BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing Financiero de Importación sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante el(los) bien(es). 2. EL BANCO adquirirá e ingresará el(los) bien(es) requerido(s) por EL LOCATARIO, con el único y exclusivo fin de entregarlo(s) en leasing a EL LOCATARIO, quien previamente contactó libremente a el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) del exterior y seleccionó el(los) bien(es) por sus características y condiciones técnicas, manifestando a EL BANCO su voluntad de que éste lo(s) adquiera, importe, nacionalice y/o ingrese al sitio de operación definido por EL LOCATARIO. 3. EL BANCO ha

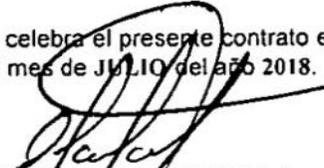
recibido del proveedor del exterior una factura que describe el(los) bien(es) requerido(s) por EL LOCATARIO. Por su parte, EL LOCATARIO manifiesta estar de acuerdo con la factura y la descripción de el(los) bien(es) realizada, por encontrarse a su entera satisfacción. 4. EL LOCATARIO conoce el precio de venta del(los) bien(es), la forma de pago, las condiciones de la negociación de el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) del exterior, el tiempo entrega de el(los) bien(es), los requisitos, disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la República de Colombia en materia de derecho cambiario, importación, nacionalización y/o ingreso a zonas francas de bienes, las garantías ofrecida(s) por el proveedor(es) y/o fabricante(s) de el(los) bien(es), el suministro de repuestos de el(los) bien(es), el mantenimiento de el(los) mismo(s) y en general todos los demás aspectos referentes a el (los) bien (es), su costo, procedimiento de adquisición, mecanismo de pago y condiciones de el(los) proveedor(s) y/o fabricante(s) de el(los) mismo(s). 5. Para el cabal cumplimiento de este contrato, a solicitud de EL LOCATARIO, EL BANCO tramitará Cartas de Crédito o Giros a favor de el(los) proveedor y/o fabricante(s) y/o su constructor(es), con base en la(s) factura(s) referida(s) de el(los) bien(es). 6. EL LOCATARIO solicita y por tanto faculta a EL BANCO con la suscripción del presente contrato, para efectuar conforme a la modalidad de la presente operación de leasing de importación prevista en las condiciones generales, la importación, nacionalización y/o ingreso de el(los) bien(es), de manera definitiva, temporal o en régimen aduanero y de comercio exterior de zonas francas, según corresponda, conforme a los plazos que estime EL BANCO conveniente de acuerdo a los términos y condiciones previstos por la ley. Tratándose de importación temporal y/o del régimen aduanero y de comercio exterior de zonas francas, EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá importar y nacionalizar el(los) bien(es) de manera definitiva cuando así lo requiera y considere necesario. 7. EL LOCATARIO solicitó y por tanto autoriza a EL BANCO para que a su costa, este último realice todos los trámites, pagos y costos que demande la importación, nacionalización y/o ingreso y ubicación del(los) bien(es) en zona franca y/o sitio de operación definido por EL LOCATARIO. Igualmente EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que este a su costa, realice los trámites, pagos y costos que se causen en el evento de ser necesario el cambio en la modalidad de importación de el(los) bien(es) para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia aduanera y/o al presente contrato. Los pagos, gastos y costos aquí referidos, serán entendidos entre otros y sin limitación a: tributos aduaneros, registros de importación, otorgamiento de garantías, contratación de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales a que haya lugar, conforme a las condiciones, modalidades y plazos que señalen las autoridades pertinentes. 8. EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO, para que a su costa adelante la selección y contratación de todos los servicios aduaneros, portuarios, de transporte y seguros, que sean necesarios, con el fin de procurar la entrega del(los) bien(es). 9. En el evento en que EL LOCATARIO no cancele de manera oportuna las sumas a su cargo previstas en las presentes declaraciones, acepta que EL BANCO las cancele a su cuenta, obligándose a reembolsar dichas sumas de manera inmediata a EL BANCO. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá adicionar al saldo del presente contrato, las sumas y/o valores a cargo de EL LOCATARIO, aceptando EL LOCATARIO desde ya, que en este evento, se incrementará el saldo del contrato manteniéndose vigentes las demás condiciones pactadas para la operación de leasing, tales como, plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición, entre otros. Es entendido que EL BANCO podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que EL LOCATARIO no adelantará los pagos o reembolsos referidos. Se deja expresa constancia que la atribución de incrementar el saldo del contrato en los términos aquí previstos, puede ser utilizada o no por el BANCO, sin que exista responsabilidad u obligación a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. 10. EL LOCATARIO conoce y acepta que las obligaciones de EL BANCO son de medio y no de resultado y que la adquisición, importación, nacionalización y/o ubicación del(los) bien(es) en Zona Franca, que de manera directa y/o mediante sustitución, endoso y/o cesión de derechos y/u obligaciones adelante EL BANCO, se realizarán bajo el riesgo exclusivo de EL LOCATARIO quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de estos trámites, obligándose a indemnizar a EL BANCO cualquier pérdida o perjuicio que pueda causársele por la operación en general. En todo caso, EL BANCO no responderá si no por culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones. 11. EL LOCATARIO exonera a EL BANCO de toda responsabilidad jurídica o económica derivada de la sustitución, endoso y/o cesión de derechos y/u obligaciones que en materia aduanera realice EL BANCO para el cumplimiento del presente contrato, como quiera que EL LOCATARIO conoce y acepta que dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL

LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, requerimiento, acto administrativo o providencia emanada de autoridad competente, EL BANCO debiera en razón a su condición de cesionario de los derechos y obligaciones aduaneras de el(los) bien(es), cancelar por cualquier concepto suma alguna de dinero, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO a EL LOCATARIO. 12. Este contrato se celebra en consideración a la persona de EL LOCATARIO y con base en las declaraciones efectuadas por éste a EL BANCO en la respectiva solicitud del contrato

Contrato Leasing Financiero Importación Maquinaria Equipo Vehículo incluye derecho de matrícula inicial
BOGOTA LIMPIA SAS / Julio 25 de 2018

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de BOGOTA D.C a los VEINTISEIS (26) días del mes de JULIO del año 2018.


BANCO DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 990.300.279-4

EL (LOS) LOCATARIO(S):

Nombre / Denominación: Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.
Tipo y No. de Identificación: NIT 901.144.843-9
Representado(a) Por: Julián Antonio Navarro Hoyos
Tipo y No. de Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 80.032.987 de Bogotá D.C
Representante legal




FIRMA Y HUELLA

Nombre / Denominación: Hidalgo E Hidalgo Colombia S.A.S.
Tipo y No. de Identificación: NIT 900.354.637-5
Representado(a) Por: Juan Gonzalo Restrepo Pelaez
Tipo y No. de Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 8.304.555 de Medellín
Representante legal




FIRMA Y HUELLA

Nombre / Denominación: Hidalgo E Hidalgo S.A. Sucursal Colombia
Tipo y No. de Identificación: NIT 900.397.334-3
Representado(a) Por: María del Carmen Araujo Grijalva
Tipo y No. de Identificación: Cédula de Extranjería No. 659.312
Representante legal




FIRMA Y HUELLA

CONTESTACION DEMANDA - RAD. 2024-016 - HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ vs BANCO

Juan Pablo Quintana Cuellar <JQUINTANA@bancooccidente.com.co>

Lun 01/04/2024 9:48

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: edin1020@hotmail.com <edin1020@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@bogotalimpia.com
<notificacionesjudiciales@bogotalimpia.com>; notificaciones@hehcol.com <notificaciones@hehcol.com>; Alejandra Aldana Prieto <AALDANA@bancooccidente.com.co>; Nicolas Cruz Castro <NCRUZC@bancooccidente.com.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

12. Contestacion demanda - Banco Occidente.pdf;

Señores**JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE : HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ Y OTRO.
DEMANDADO : BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.
RADICACIÓN : 2024-016

Referencia: Contestación de la demanda por parte de BANCO DE OCCIDENTE.

JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.107.071.542, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 258.706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial y Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con el poder especial conferido, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal concedido procedo a CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, para lo cual adjunto documentos en formato PDF.

NOTA: En correo posterior se remitirá escrito mediante el cual se formula llamamiento en garantía, toda vez que, por el peso de los documentos no es posible realizar el envío en un solo correo.

Con respeto,



Juan Pablo Quintana
Abogado | Gerencia de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica



Contacto: (602) 485 0707 Ext: 28004 o escríbeme por Teams  - DG Cali.
Dir: Carrera 3 # 8-13 - Piso 11 (Cali)
Email: jquintana@bancooccidente.com.co
www.bancooccidente.com.co

 /BcoOccidente  @bco_occidente  /banco-de-occidente  @Bco_Occidente
 @Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código

malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.